ORDEN de 6 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Uriel Acebes.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Uriel Acebes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de don Emilio Uriel Acebes contra la Orden del Ministerio de Trabajo de siete de enero de mil novecientos sesenta y seis, referente a reclamación de abono por Plus Familiar, debemos confirmar y confirmamos la validez en Derecho de dicha Orden y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Valle Aragón.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Valle Aragón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por don José Valle Aragón contra orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, referente a la clasificación profesional del recurrente, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por ajustada a derecho, la mencionada Resolución recurrida y absuelta a la Administración de la demanda; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunicó a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», contra la Resolución de 3 de abril de 1965, sobre cuestión subjetiva de naturaleza individual deducible de relaciones contractuales de la competencia de la Magistratura de Trabajo, debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo tramitado acerca de la misma, y también, en consecuencia, la nulidad de la Resolución reeurrida por incompetencia administrativa, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ejesa, S. A.», propietaria de «Sanvy Hotel».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ejesa, S. A.», propietaria de «Sanvy Hotel»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Compañía mercantil «Ejesa, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a Derecho, la Resolución recurrida dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo el 28 de junio de 1965, a virtud de la cual se sancionó a esta Entidad con la multa de 5.000 pesetas por las infracciones reglamentarias que se hace mención en el acta levantada por el Inspector de Trabajo de Madrid el 6 de noviembre de 1964, y en la que se hizo a esta Empresa responsable directo y subsidiario a la también Empresa «Ceisa, S. A.»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López. Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Elcano», de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Elcano», de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo del asunto, debemos declarar, como declaramos, nulas las actuaciones y resoluciones recaídas en el expediente de origen del presente recurso, debiendo la Delegación de Trabajo de Valencia advertir a los productores reclamantes de su derecho a acudir a la Magistratura de Trabajo; sin hacer especial imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López. Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Batanero Cumbreño.

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Batanero Cumbreño,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamientos sobre costas, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Batanero Cumbreño contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 22 de marzo de 1966.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Justino Merino.—Antonio Esteva.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hispano Fox Films, S. A. E.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hispano Fox Films, S. A. E.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la Sociedad «Hispano Fox Films, S. A. E.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de 26 de julio de 1965, desestimatoria del recurso de alzada contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de 30 de marzo anterior, sobre afiliación al Seguro Obligatorio de Enfermedad del Jefe de la sucursal de Valencia de la citada Sociedad, debemos declarar y declaramos anulada, por no conforme a Derecho, la mencionada Orden ministerial, en cuanto confirma la de la Dirección General mencionada, y en su lugar debemos declarar y declaramos la exclusión de afiliación al Seguro Obligatorio de Enfermedad del empleado al que la Orden recurrida se refiere; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López. José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de Detallistas de Pescado de Sevilla», domiciliada en Sevilla.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de Detallistas de Pescado de Sevilla» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de mayo de 1960 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.575;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de Detallistas de Pescado de Sevilla», con domicilio en Sevilla, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.575 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 16 de julio de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social de Detallistas de Pescado» de Sevilla.—Sevilla.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad «Mutualidad Andaluza de Viajantes, Agentes Comerciales y Actividades Diversas», domiciliada en Sevilla.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad Andaluza de Viajantes, Agentes Comerciales y Actividades Diversas» introduce en su Estatuto y Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 20 de febrero de 1958 fueron aprobados el Estatuto y Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.426;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto y Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad Andaluza de Viajantes, Agentes Comerciales y Actividades Diversas», con domicilio en Sevilla, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.426 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 23 de julio de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Andaluza de Viajantes, Agentes Comerciales y Actividades Diversas». Sevilla.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Mutua de Camiseros, Confeccionistas y Corbateros», domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutua de Camiseros, Confeccionistas y Corbateros» introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 31 de octubre de 1944 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 114;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Mutua de Camiseros, Confeccionistas y Corbateros», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 114, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «Mutua de Camiseros, Confeccionistas y Corbateros».—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Nuestra Señora de la Luz», Entidad de Previsión Social domiciliada en Burgos.

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Nuestra Señora de la Luz», Entidad de Previsión Social con domicilio en Burgos.

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Nuestra Señora de la Luz», Entidad de Previsión Social con domicilio en Burgos, y su inscripción en el